INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 TER A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, EN MATERIA DE AVISOS Y TRAZABILIDAD FITOSANITARIA DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE AGAVE, A CARGO DE LA DIPUTADA LUCERO HIGAREDA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Lucero Higareda Segura, diputada a la LXVI Legislatura por el Grupo Parlamentario Morena, presenta **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 37 Ter a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de avisos y trazabilidad fitosanitaria del material propagativo de agave**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sanidad vegetal constituye una condición indispensable para garantizar la productividad del campo, proteger el patrimonio de las personas productoras y evitar que plagas o enfermedades comprometan cadenas agrícolas estratégicas. En el caso del agave, esta materia adquiere una relevancia particular, debido a que su ciclo productivo es de mediano y largo plazo, su establecimiento requiere una inversión considerable y su aprovechamiento se encuentra vinculado con cadenas de alto valor económico, social y cultural para México.

El agave no sólo representa un cultivo asociado a la producción de bebidas emblemáticas como el tequila y el mezcal, sino que también forma parte de economías regionales, de la generación de empleo rural y de la actividad productiva de pequeños productores, ejidos y comunidades agrarias. Por ello, la prevención fitosanitaria debe atenderse desde las primeras etapas de la cadena, especialmente desde la producción, comercialización y movilización del material propagativo.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha informado que, al cierre agrícola de 2023, el agave tequilero registró 214 mil 621 hectáreas sembradas en 231 municipios de 12 entidades federativas, concentrándose el 98 por ciento de dicha superficie en Jalisco, Guanajuato, Nayarit, Michoacán y Sinaloa. La propia dependencia ha señalado la importancia de ampliar la colaboración científica y técnica para fortalecer el manejo de información satelital, digital y estadística, así como para emprender acciones preventivas en materia fitosanitaria, mejoramiento genético, producción sostenible y planeación del cultivo de agave.[1]

El crecimiento de la superficie sembrada confirma la importancia del cultivo para el desarrollo rural, pero también evidencia la necesidad de fortalecer instrumentos de información y trazabilidad. Cuando el material propagativo —hijuelos, semillas, plantas o cualquier material vegetativo— se produce o moviliza sin información suficiente, puede convertirse en un vehículo de dispersión de plagas y enfermedades. En consecuencia, la protección fitosanitaria debe comenzar antes de que la plantación se consolide, desde los viveros, unidades de producción, comercializadores y movilizadores.

La Ley Federal de Sanidad Vegetal ya contiene bases relevantes para regular actividades fitosanitarias. En particular, prevé atribuciones para la Secretaría en materia de sanidad vegetal y contempla el aviso de inicio de funcionamiento para personas físicas o morales que desarrollen actividades o presten servicios fitosanitarios sujetos a certificación y verificación. Sin embargo, la legislación vigente no contiene una disposición específica que vincule los avisos relativos al material propagativo de agave con un esquema de trazabilidad fitosanitaria que permita articular la información con otros instrumentos de política rural.[2]

La presente iniciativa retoma esa lógica ya existente en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y propone adicionar un artículo 37 Ter, con el propósito de establecer que los viveros, unidades de producción, comercializadores o movilizadores de material propagativo de agave que, conforme a las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos o demás disposiciones aplicables, deban sujetarse a certificación, verificación o control fitosanitario, presenten ante la Secretaría el aviso correspondiente y cumplan con las medidas fitosanitarias que resulten aplicables.

Es importante precisar que la reforma no crea una obligación general indiscriminada para todas las personas productoras de agave, ni establece un nuevo trámite ajeno al marco vigente. La propuesta opera únicamente cuando las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos o demás disposiciones aplicables determinen que ciertas actividades deben sujetarse a certificación, verificación o control fitosanitario. Con ello, se evita una carga desproporcionada y se mantiene el principio de gradualidad y proporcionalidad regulatoria.

El antecedente fitosanitario más relevante en la materia se encuentra en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se estableció la campaña y las medidas fitosanitarias para el control y, en su caso, erradicación del picudo del agave, así como para disminuir el daño de las enfermedades asociadas a dicha plaga en la Zona Denominación de Origen Tequila. Dicho instrumento reconoce la existencia de riesgos sanitarios específicos para esta cadena productiva y la necesidad de aplicar medidas técnicas para evitar daños a las plantaciones y a la producción.[3]

El picudo del agave y las enfermedades asociadas demuestran que la sanidad vegetal no puede atenderse únicamente cuando la plaga ya se encuentra extendida. La prevención requiere información oportuna, identificación de puntos críticos, coordinación entre autoridades y trazabilidad del material que se utiliza para establecer nuevas plantaciones. La ausencia de información sobre la procedencia del material propagativo puede dificultar la contención de riesgos y elevar los costos para las personas productoras y las autoridades.

La trazabilidad fitosanitaria también permite proteger la calidad y estabilidad de las cadenas productivas. Cuando las autoridades cuentan con información sobre viveros, unidades de producción, comercializadores y movilizadores sujetos a control fitosanitario, pueden mejorar la vigilancia, prevenir dispersión de plagas, orientar campañas, focalizar inspecciones y generar medidas preventivas antes de que los riesgos se traduzcan en pérdidas económicas.

La iniciativa también se armoniza con el enfoque de desarrollo rural sustentable, en tanto reconoce que el crecimiento del agave debe acompañarse de instrumentos que articulen la dimensión productiva con la sanidad vegetal, la trazabilidad, la asistencia técnica y la conservación de los recursos. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece bases para promover el desarrollo rural sustentable y fortalecer actividades económicas en el ámbito rural; por ello, la coordinación de información fitosanitaria puede complementar instrumentos como los registros, sistemas de información o instrumentos de trazabilidad que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables que se propone en el paquete legislativo del que forma parte esta reforma.

La coordinación de la información derivada de los avisos con los registros, sistemas de información o instrumentos de trazabilidad aplicables se plantea exclusivamente para fines de trazabilidad fitosanitaria, prevención de plagas y protección de la sanidad vegetal. Esta precisión resulta indispensable para evitar que el intercambio de información sea interpretado como autorización ambiental, forestal, agraria o municipal, o como sustitución de trámites que correspondan a otras autoridades. La reforma mantiene cada materia dentro de su ámbito competencial.

Además, la propuesta favorece a quienes producen conforme a la ley, ya que genera condiciones de certeza para acreditar que el material propagativo proviene de fuentes sujetas a control cuando así lo exija la normatividad aplicable. Esto puede contribuir a reducir prácticas informales, fortalecer la confianza entre productores, mejorar la sanidad de las plantaciones y proteger regiones agaveras que dependen económicamente de la estabilidad del cultivo.

Desde una perspectiva de política pública, la reforma es viable porque no crea una nueva estructura administrativa, no establece un padrón obligatorio universal ni impone sanciones adicionales. Su finalidad es habilitar un mecanismo de aviso y coordinación de información dentro del marco fitosanitario existente, con cargo a la infraestructura institucional de la autoridad competente y conforme a las disposiciones técnicas que resulten aplicables.

En consecuencia, adicionar el artículo 37 Ter a la Ley Federal de Sanidad Vegetal permitirá fortalecer la cadena primaria del agave, proteger la sanidad vegetal, mejorar la trazabilidad del material propagativo y brindar mayor certeza a productores y autoridades. La medida es preventiva, proporcional y técnicamente compatible con el régimen vigente de sanidad vegetal, además de contribuir a que el crecimiento del agave se realice con orden, legalidad y responsabilidad productiva.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Texto vigente: Ley Federal de Sanidad Vegetal	Propuesta de modificación
Artículo 37… Artículo 37 bis… … … **Artículo 37 Ter.** **Sin correlativo.**	**Artículo 37 Ter. - Los viveros, unidades de producción, comercializadores o movilizadores de material propagativo de agave que, conforme a las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos o demás disposiciones aplicables deban sujetarse a certificación, verificación o control fitosanitario, presentarán ante la Secretaría el aviso correspondiente y cumplirán con las medidas fitosanitarias que resulten aplicables.** **La Secretaría podrá coordinar la información derivada de dichos avisos con los registros, sistemas de información o instrumentos de trazabilidad que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables, exclusivamente para fines de trazabilidad fitosanitaria, prevención de plagas y protección de la sanidad vegetal.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 37 Ter a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue

Artículo Único. -Se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 37 ...

Artículo 37 bis ...

...

...

Artículo 37 Ter. - Los viveros, unidades de producción, comercializadores o movilizadores de material propagativo de agave que, conforme a las normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos o demás disposiciones aplicables deban sujetarse a certificación, verificación o control fitosanitario, presentarán ante la Secretaría el aviso correspondiente y cumplirán con las medidas fitosanitarias que resulten aplicables.

La Secretaría podrá coordinar la información derivada de dichos avisos con los registros, sistemas de información o instrumentos de trazabilidad que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables, exclusivamente para fines de trazabilidad fitosanitaria, prevención de plagas y protección de la sanidad vegetal.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La implementación del presente decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría competente, sin crear nuevas unidades administrativas.

Notas

1 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2024). Ampliarán Agricultura y sector tequila colaboración científica-técnica para reforzar producción sostenible. Gobierno de México. https://www.gob.mx/agricultura/prensa/ampliaran-agricultura-y-sector-tequila-colaboracion-cientifica-tecnica-para-reforzar-produccion-sostenible

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Sanidad Vegetal. Texto vigente en Leyes Federales Vigentes. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSV.pdf

3 Diario Oficial de la Federación. (2013). Acuerdo por el que se establece la campaña y medidas fitosanitarias para el control del picudo del agave y enfermedades asociadas. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284294&fecha=08/01/2013

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2026

Diputada Lucero Higareda Segura (rúbrica)